



Gobierno Regional



Resolución Gerencial General Regional N° 0317 - 2010 - GORE-ICA/GGR

Ica; **30 DIC. 2010**

Visto; el Informe Final N° 013-2010-CEPAD-GORE-ICA de fecha 07 de Diciembre del 2010 emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ica;

CONSIDERANDO:

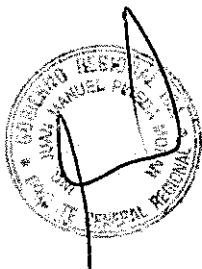
Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0236-2010-GORE-ICA/GGR de fecha 22 de Octubre del año en curso se resuelve instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al **ING. GUILLERMO ROBERTO MUÑANTE PALOMINO** (Miembro); y **ECON. NORVIL CORONEL OLANO** (Miembro) en su desempeño como integrantes del Comité Especial encargado de llevar a cabo el Proceso de Selección "Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico denominado Mejoramiento de los Servicios de Prevención de la Comisión de Delitos y Faltas en la Jurisdicción Territorial de Ica";

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ica, luego de haber cumplido con el procedimiento establecido por el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado por DS N° 005-90-PCM, y de evaluar los descargos presentados por los Directivos implicados, ha expedido el informe del visto que contiene el pronunciamiento sobre la presunta falta cometida por los procesados;

Que, el **Ing. Guillermo Muñante Palomino**, en su calidad de integrante del Comité Especial encargado de llevar a cabo el Proceso de Selección "Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico denominado Mejoramiento de los Servicios de Prevención de la Comisión de Delitos y Faltas en la Jurisdicción Territorial de Ica" señala, que aprobadas las Bases del Proceso de Selección el 01 de Setiembre del 2010 se hizo la Convocatoria publicándose el Cronograma en el SEACE con fecha 08 de Setiembre, pero sin embargo tuvo que modificarse como consecuencia de fallas en el Sistema, situación, aduce, que no es de su responsabilidad;

Que, continúa el procesado, de acuerdo al cronograma reestructurado, con fecha 15 de Setiembre del 2010, el Comité Especial evalúa la propuesta Técnica como la Económica, en virtud a ello, se levanta un Acta por la que se pronuncia declarar DESIERTA la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0017-2010-GORE-ICA, derivado del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 0013-2010-GORE-ICA/GGR de fecha 01 de Julio del 2010, debido a que la Carta Fianza de Garantía de Seriedad de Oferta de Único Postor no cumplía con los requisitos previstos por la Ley, y que pese a ello el Presidente del Comité Especial no informó a los demás integrantes en relación a que había recepcionado los Sobres conteniendo las Propuestas Técnica y Económica el día 13 de Setiembre;

Que, refiere, como consecuencia de la declaración de Desierto del Proceso, con fecha 17 de Setiembre del 2010 el Comité realiza una nueva



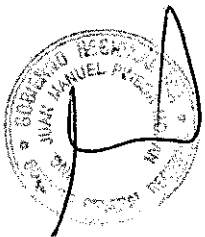
Convocatoria, en virtud de que **DESCONOCE**, del Recurso de Apelación presentado por BENNY ALVARADO ZAPATA, en su condición de Representante Legal de BAZ INGENIEROS ASOCIADOS SAC, que fue presentado el día 22 de Setiembre, lo que generó la NULIDAD de Oficio del Acto de Recepción de la presentación de las Propuestas Técnica y Económica al Proceso de Menor Cuantía N° 017-2010-GORE-ICA, derivado del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 0013-2010-GORE-ICA/GGR, de fecha 01 de Julio del 2010;

Que, afirma que en todos los actos como Miembro Titular del Comité Especial que se alude, ha actuado con probidad y responsabilidad en toda la secuela del proceso y que en su actuar **no ha perjudicado** a las partes intervinientes en el Proceso, es decir al Contratista, mucho menos a la Entidad;

Que, el **Econ. Norvil Coronel Olano** en su calidad de integrante del Comité Especial encargado de llevar a cabo el Proceso de Selección "Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico denominado Mejoramiento de los Servicios de Prevención de la Comisión de Delitos y Faltas en la Jurisdicción Territorial de Ica", dentro de sus descargos sobre las supuestas irregularidades que se le imputan respecto al incumplimiento en la publicación de la integración de las Bases de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 017-2010-GORE-ICA-Primera Convocatoria, aduce que dicha imputación es absurda debido a que del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se concluye que si bien es competencia de los miembros del Comité Especial integrar las Bases de los Procesos de Selección, **no es de su competencia realizar el registro de dicho acto de integración o de cualquier otro, en el SEACE**, el registro en el SEACE de los Actos realizados antes, durante y después del Proceso de Selección es competencia y responsabilidad de un funcionario **AUTORIZADO y REGISTRADO** previamente por el Titular de la Entidad a través del certificado SEACE, en el caso del Gobierno Regional de Ica, el funcionario encargado de registrar en el SEACE los actos derivados de la realización de un Proceso de Selección es el señor Miguel Trillo Roque, el mismo que ha seguido el procedimiento de acreditación previamente descrito;

Que, continua en su descargo, en el presente caso y tal como consta en el "Acta de Integración de Bases" de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 017-2010-GORE-ICA de fecha 8 de Setiembre del 2010, no habiéndose formulado consultas ni observaciones, el Comité Especial procedió por unanimidad a Integrar las Bases, conforme a lo establecido en el Cronograma del Proceso, por ello, la declaración de Integración de Bases contenida en el Acta del 8 de Setiembre constituye, ella sola, la constancia del cumplimiento por parte de los miembros del Comité Especial de su obligación derivada de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, efectuada la integración de las Bases se solicitó al señor Miguel Trillo Roque, encargado del registro en el SEACE, que registre dicho acto, el de Integración; en el referido sistema, conforme consta en el Informe N° 032-2010-GORE-ICA/OAP-MTR de fecha 9 de setiembre del 2010, el mencionado servidor registró el Acto de Integración de Bases en el SEACE en la misma noche del 8 de setiembre, no obstante en la mañana del día siguiente 9 de Setiembre según manifestación del mencionado señor Trillo, no se visualizaba el





Gobierno Regional



Resolución Gerencial General Regional N° 0317 - 2010 - GORE-ICA/GGR

registro efectuado la noche anterior, por lo que en calidad de Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, mediante Memorando N° 90-2010-GORE-ICA/OAP de fecha 9 de Setiembre del 2010, solicito que precise las razones que motivaron la falta de registro del proceso en el SEACE, el mismo que a su vez motivó el Informe N° 033-2010-GORE-ICA/OAP-MTR de fecha 10 de setiembre del 2010, en el que el referido señor Trillo se reafirma en lo expuesto en su Informe anterior, comunicándome verbalmente que el mismo 9 de Setiembre se comunicó telefónicamente con el personal de plataforma del SEACE del OSCE en Lima, el mismo que le indicó que no se había cargado la Integración de las Bases en el SEACE dado que la plataforma se encontraba en mantenimiento y desarrollo, y que existe dificultades incluso en el registro de contratos e interfase con el SIAF, por lo que sugirieron que se retrotraiga el proceso hasta la Integración de las Bases según la normatividad vigente;

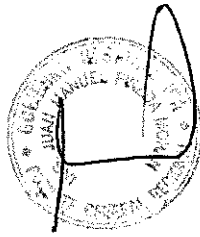
Que, según el Art. 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Si no se cumple con publicar las Bases Integradas a través del SEACE, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del Proceso de Selección, bajo sanción de Nulidad (...) La publicación de las Bases Integradas es OBLIGATORIA, aún cuando no se hubieran presentado consultas y observaciones; como es de advertirse el que no aparezca el registro de Integración de las Bases en el sistema se debió a razones de la propia plataforma del SEACE, no siendo responsabilidad de ningún miembro del Comité Especial este impase;

Que, continua en su descargo, por esta razón se puso de conocimiento del Director General de la Oficina Regional de Administración y del Gerente General Regional, indicando este último que con la mayor celeridad posible se proceda con la declaración de Nulidad por parte de la Presidencia Regional el mismo día 9 de setiembre en la intención de no modificar la fecha de otorgamiento de la Buena Pro y, con ello, de no postergar la fecha de celebración e inicio de la ejecución del contrato; el cronograma inicial del proceso de selección estableció como fecha de otorgamiento de la Buena Pro el 14 de Setiembre. Luego de la modificación del cronograma se mantuvo la misma fecha de otorgamiento de la Buena Pro;

Que, en relación a los extremos de la imputación sobre la emisión y tramitación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 470-2010-GORE-ICA/PR, que declara la nulidad del proceso de selección retrotrayéndola a la etapa de integración de las Bases, en primer lugar se dice que la referida resolución de fecha 09 de Setiembre no fue "tramitada" sino hasta el 15 de setiembre y que, no obstante ello, el Comité Especial la usó como sustento para la modificación del cronograma el mismo día 9 de setiembre, manifiesto, continua en su descargo el procesado, que fue el propio señor Gerente General Regional quien dispuso verbalmente que el señor Miguel Trillo Roque hiciera las gestiones y seguimiento a dicha Resolución de Presidencia Ejecutiva, labor que culminó en horas de la tarde con la obtención de una copia de dicha Resolución, la misma que registró en el SEACE como correspondía, dicha copia fue entregada al Presidente del Comité Especial quien, a su vez, la entregó a los demás miembros para continuar con el trámite del proceso, lo cual manifiesta el procesado, no constituye hecho irregular alguno pues por un lado apremiaban los plazos del cronograma del proceso y había que actuar con celeridad y, por otro lado como se ha dicho, se trataba de una resolución que efectivamente existía, que efectivamente fue emitida el día 9 de Setiembre, que efectivamente tenía esa numeración y que efectivamente contenía la manifestación de voluntad



del Presidente regional en el sentido puesto en ella; por lo que en aras de evitar la postergación del cronograma del proceso de selección se decidió darle trámite inmediato a una resolución existente y válida, que de haber esperado los plazos en los que aparentemente debió tramitarse dicha Resolución (del 9 al 15 de Setiembre) no solo se hubiera tenido que postergar el otorgamiento de la buena pro, sino que la causal para iniciarle el Proceso Administrativo Disciplinario hubiera sido precisamente el haber esperado dicho plazo; por lo cual no se le puede imputar el haber actuado con celeridad y sin contravenir ninguna disposición de la Ley de Contrataciones del Estado ni norma interna del Gobierno Regional de Ica;



Que, manifiesta, sobre la presentación anticipada de propuestas de la Empresa BAZ INGENIEROS ASOCIADOS SAC, se les imputa en este caso que debido a la recepción por parte del Presidente del Comité Especial Ing. Marco Antonio Montañez Artica de una propuesta en una fecha anterior a la prevista en el cronograma del proceso de selección, luego de evaluar la Propuesta Técnica el Comité no admitió como válida la Propuesta Económica. Al respecto es necesario señalar en primer lugar que el Presidente del Comité Especial indujo al error de sus demás miembros cuando, sin mencionar la fecha, señaló que la Propuesta había sido recepcionada en el "horario establecido", pues éste era el 14 de Setiembre de 8 am a 12 pm. No teniendo forma de saber que la propuesta de la citada empresa fue presentada el día 13 de Setiembre y no el 14 del mismo mes, pues en la propuesta y copias que obran en manos del Comité Especial no figura ningún sello o indicación de la fecha con la que dicha documentación fue recibida, asimismo con respecto a no admitir como válida la Propuesta Económica se debe señalar puntualmente que la no admisión de la Propuesta Económica de la Empresa BAZ y la posterior declaratoria de desierto del Proceso de Selección obedecieron a una razón objetiva: La carta Fianza presentada no cumplía con el requisito del plazo mínimo de validez establecido por el Art. 157º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vale decir, dos (2) meses computados a partir del día siguiente a la presentación de propuestas, en efecto como puede apreciarse de la revisión de los Antecedentes obrantes en autos, la carta fianza tenía fecha de vencimiento un día antes del plazo mínimo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, entonces objetivamente la Carta fianza y por ende la Propuesta Económica, no cumplía con el plazo establecido en la normativa, razón por la que procedía la no admisión de la Propuesta Económica del postor BAZ y, no habiendo otra Empresa postora, procedía también la declaratoria de desierto del Proceso; debiendo aclarar que el postor tenía pleno conocimiento de la modificación del cronograma y, por tanto, era de su responsabilidad la tramitación de una garantía que cumpliera con los requisitos establecidos por las Bases y la normativa vigente, con mayor razón si se había registrado en el Proceso, como en efecto hizo después que las Bases habían sido integradas y se había modificado el cronograma, por lo que carecía de excusa para desconocer la nueva fecha a partir de la cual debía contabilizar el plazo de vigencia de su garantía, fue por tanto responsabilidad del propio postor y no del Comité Especial el presentar una propuesta que incluyera una Garantía que no cumpliera con las condiciones establecidas en las Bases y en la normativa vigente, las mismas que fueron de su pleno conocimiento;

Que, finalmente respecto de la Segunda Convocatoria a la Adjudicación de Menor Cuantía (AMC) N° 017-2010-GORE-ICA y la tramitación del Recurso de Apelación de la Empresa BAZ INGENIEROS ASOCIADOS SAC, se nos imputa que sin



Gobierno Regional



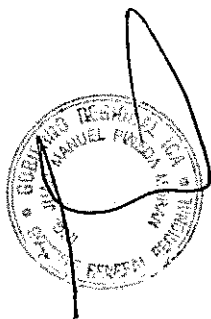
Resolución Gerencial General Regional N° 0317 - 2010 - GORE-ICA/GGR

esperar el resultado final de la Apelación interpuesta (22-09-2010) El Comité especial realizó una Nueva Convocatoria con fecha 17 de Setiembre del mismo año, al respecto manifiesta en su defensa que la imputación es absurda y carece del mas elemental criterio, pues es físicamente **IMPOSIBLE** que se detuviera la tramitación de un Proceso de Selección de fecha 17 de Setiembre atendiendo a la interposición de un Recurso de Apelación que no había sido presentado y que iba a ser interpuesto a futuro el 22 de Setiembre, y por si ello no fuera suficiente debe tenerse en cuenta que como Director de la Oficina de Abastecimiento y como integrante del Comité se entera de la interposición del recurso el 4 de Octubre del 2010, fecha en la que la Resolución Ejecutiva Regional N° 0507-2010-GORE-ICA/PR del 01 de Octubre del 2010, con la que se resolvió el citado Recurso de Apelación, es enviada a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio que estaba a su cargo;

Que, continua manifestando el Procesado, el Presidente del Comité Especial recibió el recurso de Apelación el día 22 de setiembre el cual sin conocimiento de los demás miembros del Comité Especial lo derivó a la Gerencia General Regional el día 24 de setiembre y este a su vez lo derivó a la Presidencia Regional el día 27 de Setiembre para que finalmente ésta resolviera y notificara la Resolución a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, doce (12) días después, vale decir el 4 de Octubre que fue la fecha que recién tomó conocimiento de la existencia del Recurso de Apelación, como puede verse ni el Presidente del Comité Especial, ni la Gerencia General Regional ni la Presidencia Regional informaron a los otros miembros del Comité Especial de la existencia del recurso de apelación, además ninguno de los mencionados ordenó el registro de dicho Recurso en el SEACE como establece la normativa vigente;

Que, de lo expuesto y en mérito a los descargos ofrecidos por el Ing. Guillermo Roberto Muñante Palomino y el Econ Norvil Coronel Olano, los miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ica en su Informe final N° 013-2010-CEPAD-GORE-ICA opinan que existe responsabilidad por parte de los procesados en su desempeño como integrantes del Comité Especial encargados de llevar a cabo el proceso de selección "Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico denominado Mejoramiento de los Servicios de Prevención de la Comisión de Delitos y Faltas en la Jurisdicción Territorial de Ica, opinando que deben ser sancionados teniendo en consideración a lo que prescriben los Arts. 151°, 152°, 153° y 154° del DS. N° 005-90-PCM, proponiendo para el Ing. Guillermo Roberto Muñante Palomino (Miembro) y Econ. Norvil Coronel Olano (Miembro) Cese temporal por Treinta y Cinco (35) días respectivamente;

Que, mediante Memorando N° 967-2010-GORE-ICA/GGR de fecha 28 de Diciembre del 2010, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ica de acuerdo a las prerrogativas otorgadas por el Art. 170° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM determina cambiar la sanción propuesta por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios por la de Amonestación Verbal tanto para el Ing. Guillermo Roberto Muñante Palomino como para el Econ. Norvil Coronel Olano en su condición de Miembros del Comité Especial, en razón a que luego de evaluar los descargos efectuados por los procesados considera que ambos atenúan la responsabilidad de los hechos que se les imputa por la



Resolución Gerencial General Regional N° 0236-2010-GORE-ICA/GGR además de no haber causado perjuicio económico para la Entidad ni para terceros implicados;

Que, estando a lo opinado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ica en el Informe Final N° 013-2010-GORE-ICA/CEPAD de fecha 07 de Diciembre del 2010, y a las prerrogativas otorgadas al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ica mediante el Art. 170° del DS N° 005-90-PCM y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales por la Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER la Sanción Disciplinaria de **AMONESTACIÓN VERBAL** a los Directivos **ING. GUILLERMO ROBERTO MUÑANTE PALOMINO** y **ECON. NORVIL CORONEL OLANO** en su calidad de Miembros del Comité Especial encargados de llevar a cabo el Proceso de Selección "Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico denominado Mejoramiento de los Servicios de Prevención de la Comisión de Delitos y Faltas en la Jurisdicción Territorial de Ica, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que a partir de la Fecha de expedición de la presente Resolución, el **ECON. NORVIL CORONEL OLANO**, reasuma las funciones como Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio del Gobierno Regional de Ica, en mérito al Convenio Específico firmado entre esta Entidad, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y el Interesado.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los interesados, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ica y a las demás instancias de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

ING. JUAN CARLOS PINEDA MORAN
GERENTE GENERAL REGIONAL